



VALOR EN NUMERO	VALOR EN LETRAS		Nº PAGARE	
TASA DE INTERES	VALOR DE LA CUOTA	PLAZO FIJADO	PRIMERA CUOTA	FECHA DILIGENCIAMIENTO

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, quién en adelante me denominaré EL DEUDOR, por medio del presente pagaré hacemos constar: PRIMERO. Que me obligo a pagar a la orden de REPORTA2 NIT 830.511.257-1, o su cesionario o quien represente sus derechos y quien en lo sucesivo seguirá denominándose EL ACREEDOR, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de ARRIBA INDICADA, en las oficinas del EL ACREEDOR en la ciudad de su domicilio principal. SEGUNDO. Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO. Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO. En caso de cobro extrajudicial de este pagaré, serán de mi cuenta los pagos y costos que se ocasionen por la efectiva gestión de cobro realizada, sin que EL ACREEDOR pueda realizar cobros por concepto de honorarios o gastos de cobranza de manera automática. En tal evento, pagaremos honorarios con base en las tarifas que sobre el particular declaramos haber recibido de EL ACREEDOR en cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la LEY 1527 DE 2012. En caso de cobro judicial, pagare los valores ordenados por el juzgado que conozca del proceso ejecutivo, siempre que se llegue a la liquidación de costas judiciales conforme a las normas procesales correspondientes. En caso contrario, los honorarios serán los propios del cobro extrajudicial. QUINTO. Que reconozco de antemano el derecho que le asiste a EL ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se señalan pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de abogados y demás obligaciones a mi cargo constituidas a favor de EL ACREEDOR: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con EL ACREEDOR. En este caso podrá restituirme el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi cuenta haya sido pagados por EL ACREEDOR. B) Si solicito o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se demeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Cuando incumpla cualquier otra obligación que tuviere para con terceros; E) Si mis bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción; F) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya presentado a EL ACREEDOR. G) En los demás casos de ley. SEXTO. Que los intereses pendientes producirán intereses en los términos establecidos en el Art. 886 del C.Co. SEPTIMO. Que este pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR, según las instrucciones impartidas por mí en la carta de instrucciones que se encuentra adjunta al presente título valor, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 622 del C.Co. OCTAVO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente. NOVENO. Que expresamente faculto a EL ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga bajo cualquier título en EL ACREEDOR. DÉCIMO. Que autorizo expresamente a EL ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero sin necesidad de notificación (LEY 1527 DE 2012). DÉCIMO PRIMERO. Serán de mi cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, de consulta a centrales de riesgo, estudio de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales, etc. DÉCIMO SEGUNDO. Autorizo a EL ACREEDOR, para que obtenga de cualquier fuente y se reporte a cualquier Banco de Datos, las informaciones y referencias relativas a mis datos personales, comportamiento de crédito, hábitos de pago, manejo de cuentas bancarias y en general, al cumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.

CARTA DE INSTRUCCIONES

EL DEUDOR, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a REPORTA2 NIT 830.511.257-1 que en lo sucesivo se denominará EL ACREEDOR o a sucesionario o a quién represente sus derechos o haga sus veces, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a favor de EL ACREEDOR, conforme a las siguientes instrucciones: 1) El pagaré podrá ser llenado por EL ACREEDOR a partir de cualquiera de los siguientes eventos: A) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que tenga con EL ACREEDOR. En este caso podrá restituirme el plazo para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de los intereses causados hasta la fecha en que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogados y demás dineros que por mi cuenta haya sido pagados por EL ACREEDOR. B) Si solicito o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notorio estado de insolvencia. C) Si los bienes dados en garantía se demeritan, gravan, enajenan, en todo o en parte, o dejan de ser garantía suficiente. D) Cuando incumpla cualquier otra obligación que tuviere para con terceros; E) Si mis bienes son perseguidos o embargados por terceros en ejercicio de cualquier acción; F) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos que haya presentado a EL ACREEDOR. G) En los demás casos de ley. 2) El valor del pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a EL ACREEDOR por concepto del mutuo comercial que con ella he celebrado y todas las obligaciones que de este contrato se deriven, las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios, costas judiciales, o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a EL ACREEDOR. 3) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el pagaré por EL ACREEDOR y serán exigible inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera, judicial o extrajudicialmente, en tal sentido. Además por el hecho de ser utilizado el pagaré, EL ACREEDOR podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tengamos a nuestro cargo, aún cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente, sin necesidad de requerimiento, al cual renuncio expresamente. 4) El lugar de pago del pagaré será aquel donde se efectúe el cobro. El pagaré llenado de acuerdo a las anteriores instrucciones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el Art. 488 del C.P.C., por lo que EL ACREEDOR podrá exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que pueda llegar a tener. La presente carta de instrucciones es impartida de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Art. 622 del C.Co., para todos los efectos allí previstos. Igualmente, dejo constancia de que recibimos copia del pagaré y de la presente carta de instrucciones.

DATOS DEL DEUDOR

PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	FIRMA	HUELLA
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
NUMERO DE CEDULA	CIUDAD EXPEDICION		